



GG N° 015-21

MEMORANDO

Para: Subgerencias de INSOPESCA

De: José Alejandro Curvelo Sojo.

Gerente General

Asunto: En el Texto

Fecha: 10 de febrero de 2021

Ante todo reciba un cordial saludo. La presente tiene como finalidad informarle que a partir de la fecha 16 de diciembre de 2020, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Pesca y Acuicultura, Juan Luis Laya, ha autorizado la extensión de captura del recurso Langosta *Panulirus* spp, en aquellas comunidades y localidades donde se ejerza dicha actividad pesquera en el territorio nacional. Cabe destacar que dichos permisos tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2021,

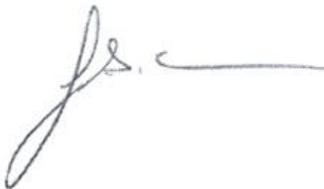
Por otra parte, se recuerda que los únicos artes y métodos de pesca permitidos para la captura de Langostas, son la Nasa tipo Antillana y el Buceo Libre a Pulmón, quedando totalmente prohibida la utilización de otros métodos, incluyendo las redes y el uso de sistemas de buceo autónomo, así como el uso y tenencia a bordo de compresores de aire según lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de las Normas Técnicas de Ordenamiento dispuesta en la Resolución DM/N° 115/2013 del 24 de octubre de 2013, publicadas en Gaceta Oficial 40.279 publicada el 24 de octubre de 2013. Así mismo, se reitera que las tallas de captura permitidas para la especie Langosta Espinosa, *Panulirus argus*, está en el rango de los 11 a los 16 cm de longitud de cefalotórax y para las especies Langosta Enana y Langosta Verde (*Panulirus guttatus* y *P. laevicauda*) es como mínimo de 7 cm de longitud de cefalotórax (artículo 16). Se recuerda además, que queda totalmente prohibida la prohibida la pesca, retención a bordo, intercambio, distribución y comercio de hembras con chapas y ovadas de las especies de langosta, *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta

GG N° 015-21

Enana) y *Panulirus laevicauda* (Langosta Verde), en cualquier época del año y sea cual fuere su tamaño, siendo obligatoria su devolución a su medio natural en el mejor estado biológico posible y en el mismo sitio donde fue capturada (artículo 17) y la captura de ejemplares juveniles de las especies de langosta, *Panulirus argus* (Langosta Espinosa), *Panulirus guttatus* (Langosta Enana) y *Panulirus laevicauda* (Langosta Verde), para ser utilizados como señuelos (artículo 18).

Sin más a lo cual hacer referencia y esperando su colaboración en este particular, se despide,

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO CURVELO SOJO
GERENTE GENERAL (E)

Providencia Administrativa N°052-2020, de fecha 17 de septiembre 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.978 de fecha 02 de octubre de 2020.